



MINISTERIO
DE ENERGÍA, TURISMO
Y AGENDA DIGITAL



Expediente: 001-0013526

Con fecha de 30 de marzo de 2017 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de este Departamento solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el siguiente contenido:

“Viviendas Energía: En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la relación de viviendas oficiales en condiciones de habitabilidad, y destinadas su ocupación a personas, que tiene en propiedad el Ministerio con detalle de:

-Localización

-Superficie

-Estado de la vivienda: es decir, si está ocupada o vacía.

-Uso de la vivienda, en caso de estar ocupada.

-Régimen de la vivienda: alquiler, cesión...

-Reformas realizadas en la vivienda y coste las mismas, si aplica.

Conste que en ningún caso solicito la relación de bienes inmuebles del ministerio, ya publicada en el Portal de Transparencia. Tampoco pido información relativa a personas individuales, en caso de que la haya, solicito dichos datos anonimizados.”

Con esa misma fecha, esta solicitud se recibió en esta Subsecretaría, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez analizada la solicitud, esta Subsecretaría considera que **procede conceder parcialmente el acceso a la información** a que se refiere la solicitud deducida [REDACTED] indicándole que actualmente sólo existe un inmueble afecto al Departamento destinado a vivienda oficial. Por lo que respecta a las cuestiones concretas, se facilitan a continuación los datos objeto de la solicitud:

- *Localización:* Madrid, por razones de seguridad, en virtud de lo dispuesto en el art 14.1 d) ley 19/2013, no se facilita mayor detalle de la localización de la vivienda.
- *Superficie:* 314,04 m2 construidos.
- *Estado de la vivienda:* por razones de seguridad, en virtud de lo dispuesto en el art 14.1 d) ley 19/2013, no se facilita esta información.
- *Régimen de la vivienda:* se trata de un inmueble que forma parte del Patrimonio General del Estado y se encuentra afecto a este departamento, en los términos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- *Reformas realizadas:* no se han llevado a cabo obras de reforma propiamente dichas del inmueble. Únicamente se han realizado obras de conservación y reparación puntual de la



MINISTERIO
DE ENERGÍA, TURISMO
Y AGENDA DIGITAL



vivienda y de elementos comunes del edificio dónde se encuentra el inmueble, incluidas las exigidas tras la inspección técnica de edificios (ITE):

Ejercicio 2014

Pintura y saneamiento de todas las fachadas que comprenden el inmueble completo 12.125,01 € s/IVA

Ejercicio 2016

Actuación para la sustitución de dos ventanales en terraza, reparación de humedades, reparación escalera, sustitución parcial de pavimento y pintura interior 17.466,90 € s/IVA

El art. 14 de la LTAIBG establece aquellos supuestos en que se puede limitar el acceso a la información solicitada, disponiendo, asimismo, que la aplicación de estos límites será justificada y proporcionada al objeto y finalidad de la protección. En el presente caso se considera que los datos no facilitados, en el caso de desvelarse, supondría un claro perjuicio para la seguridad pública (apartado d) del párrafo 1 del artículo citado), motivo por el cual no se detalla la información con el detalle solicitado. De esta forma se opta por no suministrar aquella información que por su mera indicación causaría un perjuicio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse, conforme al artículo 10.1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, a tenor del artículo 24.1 y 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, previa y potestativamente reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Pablo García-Manzano Jiménez de Andrade
Subsecretario de Energía, Turismo y Agenda Digital
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)